

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00085-00**, de **EDUARDO ENRIQUE SANTILLANA JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente por decidir solicitud de entrega y pago del título judicial depositado por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1373

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de mayo de 2019, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales (folio 47).

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007124605** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.528.362)** en favor del señor **EDUARDO ENRIQUE SANTILLANA JIMENEZ**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 28 de abril de 2017 (folios 39 a 44), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha; diligencia que fue reconstruida en Audiencia del 28 de octubre de 2021.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 49, y el contrato de prestación de servicios obrante a folio 48 en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho*

fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijen en el proceso ejecutivo laboral que se inicie a continuación de ordinario, son única y exclusivamente para LA MANDATARIA”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007124605** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.528.362)** a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con **C.C. 53.121.616** y portadora de la **T.P. 209.015** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

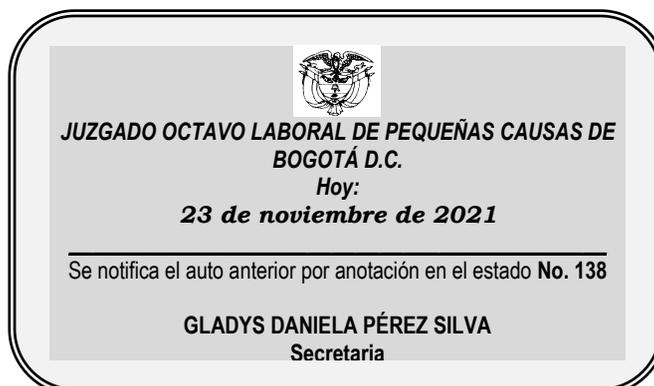
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00169-00**, de **FARID GONZALEZ IPUZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1374

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, mediante memorial del 18 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007205344** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$279.756)** en favor del señor **FARID GONZALEZ IPUZ**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 01 de marzo de 2019 (folios 63 y 64), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto de la misma fecha (folio 70).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente física y al poder allegado mediante memorial del 18 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007205344** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$279.756)** al Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con **C.C. 15.323.756** y portador de la **T.P. 99.863** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

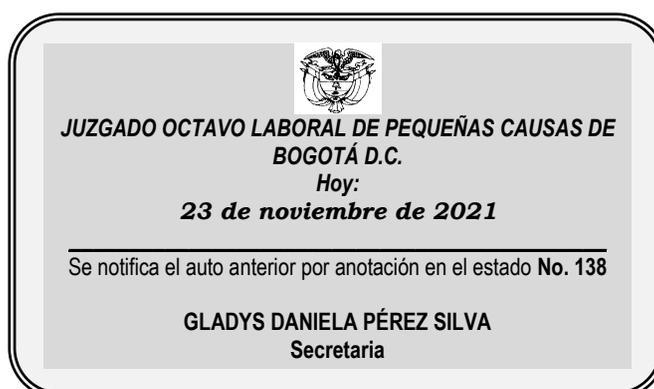
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00240-00**, de **AMILCAR ANTONIO CAMPOS** en contra de **RICARDO ANDRÉS AMAYA GÓMEZ**, informando que se programó fecha de audiencia, sin embargo, la parte demandada allega memorial con el Contrato de Transacción suscrito por las partes y otros documentos. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1378

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial presentado el 22 de noviembre de 2021, el demandado **RICARDO ANDRÉS AMAYA GÓMEZ** aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes el 08 de octubre de 2020 en el que acordaron el pago total de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso, así como también aporta distintos comprobantes de pago, y el desistimiento firmado por el demandante **AMILCAR ANTONIO CAMPOS**.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)”

En consecuencia, la audiencia programada en este proceso se aplazará; y, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción, se correrá traslado del memorial a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

Con base en lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada en este proceso, por las razones indicadas en esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por la parte demandada, a través del cual aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00270-00** de **DEYANIRA ARGUELLO SUÁREZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE LA FELICIDAD COLSUBSIDIO P.H.**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1379

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliere lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

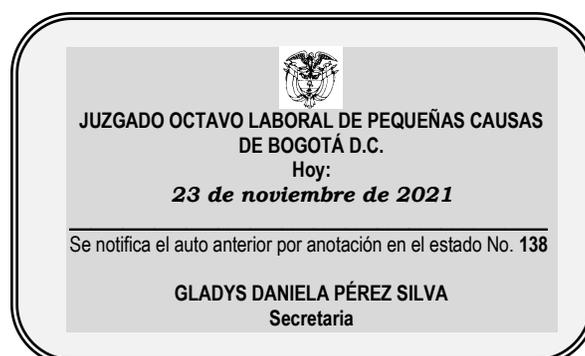
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2020-00087-00**, de **GUSTAVO LABRADOR CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1375

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **ISABEL CORTÉS RUEDA**, mediante memorial del 17 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008168590** por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$265.209)** en favor del señor **GUSTAVO LABRADOR CASTRO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 11 de diciembre de 2020, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 20 de enero de 2021.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **ISABEL CORTÉS RUEDA**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 17 de noviembre de 2021, en particular el inciso segundo de la cláusula quinta en la que las partes pactaron *"QUINTA. -VALOR DEL CONTRATO (...) Como quiera que se trata de un contrato celebrado bajo la modalidad de*

cuota Litis, las partes acuerdan que las costas y agencias en derecho serán a favor de la contratista."

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008168590** por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$265.209)** a la Dra. **ISABEL CORTÉS RUEDA** identificada con **C.C. 53.006.747** y portadora de la **T.P. 206.986** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00272-00**, de **HERNANDO PEÑA LIZARAZO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1376

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1212 del 29 de octubre de 2021, el demandante **HERNANDO PEÑA LIZARAZO**, mediante memorial presentado el día 17 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008131397** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$284.823)** en favor del demandante, el señor **HERNANDO PEÑA LIZARAZO**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 10 de diciembre de 2020, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 20 de enero de 2021.

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **HERNANDO PEÑA LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.729.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008131397** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$284.823)** al señor **HERNANDO PEÑA LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.101.729**.

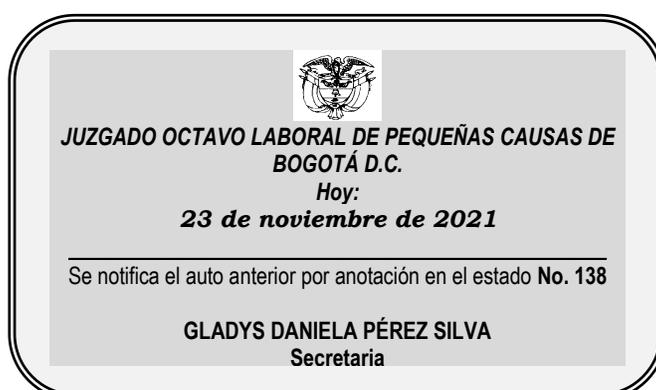
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2020-00273-00**, de **ISABEL CRISTINA MEJIA JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1377

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, mediante memorial del 18 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008168592** por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$147.543)** en favor de la señora **ISABEL CRISTINA MEJIA JARAMILLO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 15 de diciembre de 2020, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 20 de enero de 2021.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente física y al poder allegado mediante memorial del 18 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008168592** por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$147.543)** al Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con **C.C. 15.323.756** y portador de la **T.P. 99.863** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

